

CONTRATO N° 046-2014-OSITRAN
Concurso Público Internacional PEOC/13/88083/2036

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Av República de Panamá N° 3659, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Gerente General (e), señor Obed Chuquihuayta Arias, identificado con DNI N° 23942710, en adelante **OSITRAN**, y de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR CESEL – INECO**, conformado por la empresa **CESEL S.A.**, con RUC N° 20101064191, inscrita en la Partida N° 02005336 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y la empresa **INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.A. – INECO**, con Código de Identificación Fiscal Español N° A-28220168, inscrita en el Tomo 2366 general, 1723 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid, según Contrato de Consorcio de fecha 15 de setiembre de 2014, través del cual se nombra como representante del Consorcio al señor Duilio Eduardo Ayaipoma Nicolini, con DNI N° 07937703, con domicilio legal en Av José Gálvez Barrenechea 634, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- a) Mediante Ley N° 26917, se crea **OSITRAN**, organismo regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera
- b) **OSITRAN** tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito, y velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades, entre otras
- c) **OSITRAN** está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión
- d) Con fecha 15 de noviembre del 2000, el Estado Peruano adjudicó la buena pro de la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC) al Consorcio Frankfurt – Bechtel – COSAPI, para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC)
- e) Actualmente, Lima Airport Partners S R L (LAP) es la empresa concesionaria que opera el AIJC desde el 14 de febrero de 2001 (fecha de inicio de la Concesión), a la que el Estado Peruano ha otorgado una concesión por 30 años para la operación y expansión del AIJC. El Periodo de Concesión se desdobra en Periodo Inicial (comprendido entre la fecha de cierre y el final del octavo año de concesión, inclusive), y el Periodo Remanente (comprendido entre el inicio del noveno año de concesión y el término del último año de vigencia de la concesión, inclusive)



- f) El Contrato de Concesión del AIJC establece que durante el Período Remanente (2009 - 2030), el Concesionario ejecutará diversas Mejoras¹, las mismas que se clasifican en Mejoras Obligatorias, Mejoras Eventuales y Mejoras Complementarias, en concordancia con el Contrato de Concesión y con el Plan Maestro de Desarrollo del AIJC – Versión 2005, presentado por LAP y aprobado por el Concedente, señalándose que, habiéndose establecido nueva fecha de entrega total de los terrenos para la ampliación del AIJC, actualmente se viene actualizando dicho Plan Maestro, en concordancia a la Sexta Adenda del Contrato de Concesión suscrita por las Partes el 08 de marzo de 2013
- g) OSITRAN, en virtud de las facultades legales que goza y, en cumplimiento de su función supervisora de los Contratos de Concesión, tiene la necesidad de contratar los servicios de una Empresa Supervisora para la Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), que ejecutará el Concesionario LAP, los mismos que se detallan en los Términos de Referencia
- h) Como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/13/88083/2036, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a EL SUPERVISOR, para la supervisión de la ejecución de mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), al haber alcanzado el mejor puntaje total

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, EL SUPERVISOR se obliga a prestar el servicio de “Supervisión de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC)”, al amparo del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a cambio de una contraprestación según los Términos de Referencia contenidos en la Sección VII de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/13/88083/2036

CLÁUSULA TERCERA -RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y el Texto Único Ordenado (TUO) de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables

CLÁUSULA CUARTA.-PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/13/88083/2036, en adelante “las Bases”, las Notas Aclaratorias, las Propuestas Técnica y Económica de EL SUPERVISOR y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente contrato, el orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente

¹ De acuerdo con el numeral 1.31 del Contrato de Concesión se considera “Mejoras” a los bienes muebles e inmuebles así como el producto de las inversiones a realizarse sobre los Bienes de la Concesión destinados a optimizar la infraestructura aeroportuaria y la calidad de los Servicios Aeroportuarios y de los Servicios de Aeronavegación a cargo del Concesionario, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, cuya adquisición y construcción será a cuenta y costo del Concesionario, conforme se establece en el presente Contrato. Las Mejoras tendrán la condición de Mejoras Obligatorias, Mejoras Eventuales y Mejoras Complementarias, según corresponda

- 1) El texto del Contrato
- 2) Los Términos de Referencia contenidos en las Bases, en adelante los "Términos de Referencia "
- 3) Enmiendas y Notas Aclaratorias a las Bases
- 4) Las Bases, con excepción de los Términos de Referencia
- 5) La Propuesta Técnica y Económica presentadas por **EL SUPERVISOR**

CLÁUSULA QUINTA.- PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS A LA SUPERVISIÓN

- 5.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL SUPERVISOR** se valdrá del Personal Clave que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y con la autorización previa, expresa y escrita de **OSITRAN**. En dichos casos **EL SUPERVISOR** deberá proponer a **OSITRAN** al nuevo personal clave en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor o la renuncia del personal, adjuntando el currículum vitae y acreditando que dicho Especialista tiene igual o mejor calificación que el profesional saliente, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio por parte de **OSITRAN**.

- 5.2 En el caso de renuncia, el personal clave saliente deberá prestar sus servicios hasta que éste sea reemplazado.

- 5.3 **OSITRAN** deberá emitir su aprobación o desaprobación con relación al nuevo Personal Clave en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL SUPERVISOR**. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN**, se considerará desaprobado el cambio propuesto.

El profesional clave propuesto por **EL SUPERVISOR** se considerará integrado al grupo de Personal Clave, a partir de la comunicación a **EL SUPERVISOR** de la aprobación del profesional clave propuesto por parte de **OSITRAN**.



- 5.4 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con proponer a satisfacción de **OSITRAN**, el personal clave reemplazante en el plazo de treinta (30) días calendario de producida la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.05% del monto total estimado del presente contrato, en cada caso.

- 5.5 En caso **EL SUPERVISOR** efectúe cambios en el Personal Clave propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad equivalente al 0.05% del monto total estimado del presente contrato, por cada cambio ejecutado. En caso se verifique este hecho, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto este Contrato en forma inmediata y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor.



- 5.6 El período de participación y la dedicación del Personal Clave y el Personal de Apoyo no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite **EL SUPERVISOR**, para aprobación de **OSITRAN**, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la ejecución de Mejoras. En tal sentido, podrán reasignarse hombres-meses entre las diversas posiciones del personal, en beneficio de una adecuada y óptima supervisión, bajo un criterio de operar en función a un conjunto total de recursos de hombres-meses y su costo correspondiente.



- 5.7 En cuanto a los recursos materiales, éstos serán asignados y programados por **EL SUPERVISOR**, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión de las Mejoras.

- 5.8 En caso de paralizaciones o menor ritmo en la ejecución de las Mejoras, **EL SUPERVISOR** podrá reducir los recursos humanos y bienes asignados a la supervisión, con el objeto de minimizar el



impacto de estos hechos en los costos de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de **EL SUPERVISOR** de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato

- 5 9 **EL SUPERVISOR** contratará todos los seguros necesarios para su personal, según la normatividad vigente en el país, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la conformidad de **OSITRAN**. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de contrato, caso en el cual **OSITRAN** podrá resolver el contrato
- 5 10 **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal de apoyo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios de supervisión, reservándose **OSITRAN** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes al cambio de personal son de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**
- 5 11 **EL SUPERVISOR** dará por terminados los servicios del personal a su cargo cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**

En el caso del Personal Clave, **EL SUPERVISOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de **OSITRAN**, adjuntando el currículo vitae del profesional clave propuesto, que deberá tener igual o mejor calificación que el profesional clave saliente. **OSITRAN** deberá emitir su aprobación o desaprobación con relación al nuevo profesional clave propuesto en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL SUPERVISOR**. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN**, se considerará desaprobado el cambio propuesto.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con proponer a satisfacción de **OSITRAN**, el personal clave reemplazante en el plazo de treinta (30) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de **OSITRAN**, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.05% del monto total estimado del presente contrato, en cada caso.

En el caso del Personal de Apoyo, **EL SUPERVISOR** deberá realizar la comunicación conforme lo indicado en el numeral 9.4 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases.

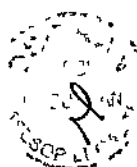
- 5 12 Si **EL SUPERVISOR** no comunicara a **OSITRAN** el cambio del Personal de Apoyo en la forma establecida en los Términos de Referencia se le aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total estimado del contrato de Supervisión, por cada cambio.
- 5 13 Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. serán de cargo de **EL SUPERVISOR**, incluso cuando dicho cambio sea requerido por **OSITRAN**.

- 5 14 El personal de **EL SUPERVISOR**, Personal Clave y Personal de Apoyo, no mantendrá ningún vínculo laboral con **OSITRAN**.

Asimismo **OSITRAN** no será responsable por los daños y perjuicios que se ocasione al personal de **EL SUPERVISOR** o a terceros como consecuencia de la ejecución del servicio de supervisión, el mismo que es de entera responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6 1 **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, sus Propuestas Técnica y Económica, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/13/88083/2036, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.



- 6.2 **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**
- 6.3 **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste
- 6.4 **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final incluyendo la Memoria Descriptiva de las Mejoras Supervisadas que al efecto prepare el Concesionario y devolverá a **OSITRAN** toda la documentación recibida a nombre del mismo
- 6.5 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por parte de **OSITRAN**, éste último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión, asignados al Proyecto, por parte de **EL SUPERVISOR**, conforme a lo establecido en el presente Contrato
- 6.6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio materia del presente contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 6.7 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato
- 6.8 **EL SUPERVISOR** representa a **OSITRAN** y tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, comunicará a **OSITRAN** las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de la Mejoras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las Mejoras
- 6.9 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de las Mejoras se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la Mejora en ejecución, **EL SUPERVISOR** por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al **OSITRAN** en el más breve plazo y justificando la medida adoptada
- 6.10 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a proporcionar asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados cuando las condiciones de las obras requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las Mejoras

CLÁUSULA SÉTIMA - DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN

- 7.1 El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas



- 7 2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones
- 7 2 1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes
 - 7 2 2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen
 - 7 2 3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión
 - 7 2 4 Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.
 - 7 2 5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres
 - 7 2 6 Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 8 1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado
- 8 2 De darse el caso, **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios
- 8 3 **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con **EL SUPERVISOR**

CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

- 9 1 El monto a ser abonado a **EL SUPERVISOR** por los servicios contratados, corresponderá al valor resultante de aplicar el porcentaje de 3 54% sobre las Inversiones en Mejoras ejecutadas en el mes y reconocidas por **OSITRAN**
- 9 2 **OSITRAN** autorizará al Concesionario la cancelación de las facturaciones de **EL SUPERVISOR**, previa aprobación del informe mensual correspondiente por parte de **OSITRAN**, de acuerdo lo precisado en los numerales 6 o y 7 o de los Términos de Referencia contenidos en las Bases

OSITRAN tiene un plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de cada informe, para emitir la respectiva aprobación, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado el Informe Mensual correspondiente, el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes por parte del Concesionario, de ser el caso

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, a través de las Cartas Fianzas solidarias, incondicionales, irrevocables, y de



realización automática, N° 0011-0949-9800040687-50 y N° 0011-0708-9800076311-54, ambas de fecha 12 de setiembre de 2014, emitidas por el Banco Continental, por un monto ascendente a US\$ 1,911,600 00 (Un Millón Novecientos Once Mil Seiscientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y US\$ 1,274,400 00 (Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), respectivamente, a favor de OSITRAN, renovables anualmente y cuya vigencia se debe mantener hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización del presente contrato

Cuando EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de EL SUPERVISOR, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA DE ADELANTO

- 11.1 EL CONCESIONARIO, a solicitud de OSITRAN, otorgará a EL SUPERVISOR un (1) adelanto directo por el 15% del monto total estimado del contrato de supervisión.
- 11.2 EL SUPERVISOR debe solicitar el adelanto dentro del plazo de diez (10) días hábiles, computado a partir de la firma del presente contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto prevista en las bases y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.
- 11.3 EL CONCESIONARIO, a solicitud de OSITRAN, debe entregar el monto solicitado dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de EL SUPERVISOR.
- 11.4 Cuando EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. En el caso de la garantía por adelanto no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.
- 11.5 En el caso de resolución del Contrato por causa imputable a EL SUPERVISOR o por caso fortuito o fuerza mayor, OSITRAN podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en caso EL SUPERVISOR no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo. EL SUPERVISOR iniciará sus servicios a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio del Servicio.
- 12.2 El servicio de supervisión se ejecutará en el plazo aproximado de Ochenta y Cinco (85) meses, computado a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio del Servicio a EL SUPERVISOR, emitida por OSITRAN, que incluye ochenta y tres (83) meses para la supervisión efectiva de las inversiones en mejoras y dos (2) meses para la elaboración del Informe Final y la Liquidación del Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de lo señalado en los presentes Términos de Referencia, conllevará la aplicación de las penalidades que se detallan



- 13 1 El incumplimiento de los plazos de entrega de los Informes Mensuales e Informes Especiales dará lugar a una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total estimado del contrato de Supervisión, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del día siguiente de haberse vencido el plazo de entrega de los informes
- 13 2 En caso que **EL SUPERVISOR** no cumpliera con subsanar las observaciones hechas por **OSITRAN** a los Informes Especiales en el plazo otorgado, éste aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total estimado del contrato de Supervisión, por cada día calendario de atraso en su presentación.
- 13 3 En caso **EL SUPERVISOR** no cumpliera con resolver las consultas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, se le aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total estimado del contrato de Supervisión por cada día de atraso
- 13 4 Si el **SUPERVISOR** cambiara el Personal Clave propuesto sin autorización previa de **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad equivalente al 0.05% del monto total estimado del contrato de Supervisión, por cada cambio sin autorización detectado

- 13 5 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con presentar a satisfacción de **OSITRAN** el personal clave reemplazante en treinta (30) días calendario de producirse la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.05% del monto total estimado del presente contrato, en cada caso

Asimismo, cuando **EL SUPERVISOR** no cumpliera con proponer a satisfacción de **OSITRAN**, el personal clave reemplazante en el plazo de treinta (30) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de **OSITRAN**, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.05% del monto total estimado del presente contrato, en cada caso

- 13 6 Si **EL SUPERVISOR** no comunicara a **OSITRAN** el cambio del Personal de Apoyo en la forma establecida en los Términos de Referencia, se le aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total estimado del contrato de Supervisión, por cada cambio

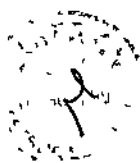
- 13 7 En caso no contara con los recursos humanos ofertados o reprogramados debidamente aprobados por **OSITRAN** o dicho personal no hubiera sido reemplazado oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios del Profesional correspondiente al mes en que ha incurrido en la falta

- 13 8 Cuando **EL SUPERVISOR** no cumpla con entregar el Proyecto de Informe Final y el Informe Final de la Supervisión en los plazos establecidos, según lo señalado en el numeral 6.3 de los Términos de Referencia, se aplicará una penalidad equivalente a dos por diez mil (2/10000) del monto total estimado del contrato de Supervisión, por cada día de atraso

- 13 9 Por no contar con los muebles, equipos, camioneta, enseres o cualquiera de los implementos logísticos requeridos por **OSITRAN**, se aplicará una penalidad equivalente a US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares Americanos), por cada día que no se cuente con dicho bien, desde que es detectado por **OSITRAN**

- 13 10 Cuando **OSITRAN** haya expresado su "No Conformidad" con relación a los Informes emitidos por **EL SUPERVISOR**, hasta en tres (3) oportunidades, dentro del mismo mes calendario, se aplicará una penalidad de dos (2) UIT

- 13 11 Para efecto de la aplicación de la penalidades establecidas en el numeral 12 o de los Términos de Referencia, se considera "monto total estimado del contrato de Supervisión" a aquel monto



resultante de aplicar el porcentaje propuesto por **EL SUPERVISOR** en su propuesta económica sobre el monto total de Inversiones estimadas, consignado en el Cuadro N° 1

13.12 Las penalidades serán aplicadas hasta un máximo del 10% del monto total estimado del Contrato

De determinarse el pago de una penalidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI Procedimiento de la aplicación de la Penalidad, de la Directiva aprobada por Resolución N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 14.1 Si a criterio de **OSITRAN**, **EL SUPERVISOR** demuestra negligencia reiterada en la ejecución del servicio contratado y/o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, **OSITRAN** podrá resolver el Contrato
- 14.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** ordenará al Concesionario el pago de los servicios efectivamente prestados.
- 14.3 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario después de recibida la comunicación en referencia, **OSITRAN** podrá dar resolver el Contrato, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, **EL SUPERVISOR**, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento
- 14.4 Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado del Contrato de Supervisión. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 15.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano
- 15.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo
- 15.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible



- 15 4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**
- 15 5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios de supervisión

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

- 16 1 **EL SUPERVISOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión de la Ejecución de las Mejoras de la Concesión.

La aprobación de los documentos y planos por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total de los mismos

En atención a que **EL SUPERVISOR** es responsable de la evaluación y aprobación de los estudios y obras que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los Estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de **OSITRAN**, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir con ello

- 16 2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique **OSITRAN**

En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia General de **OSITRAN**, para interponer las acciones legales correspondientes

- 16 3 **EL SUPERVISOR**, durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (3) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **OSITRAN** cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL

- 17 1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho

- 17 2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, así como, de acuerdo a su Reglamento. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros

- 17 3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 18 1 Terminados los servicios prestados por **EL SUPERVISOR**, se efectuará la Liquidación del Contrato dentro de los veinte (20) días hábiles de aprobado el Informe Final, el mismo que deberá incluir la Memoria Descriptiva y planos conforme a obra preparados por el Concesionario debidamente revisados y aprobados. La liquidación final del Contrato de Supervisión se efectuará considerando las Inversiones en Mejoras efectuadas por el Concesionario y reconocidas por **OSITRAN**
- 18 2 La Garantía establecida en la Cláusula Décima será devuelta a los treinta (30) días calendario después que la liquidación del Contrato de Supervisión quede aprobada por **OSITRAN**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA

- 19 1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine
- 19 2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos

- 20 1 Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores de cada una de las empresas que integran el Consorcio, conforme a lo establecido en las Bases
- 20 2 Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa con atribución expresa para suscribir contratos, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, emitido por los Registros Públicos del Perú, de cada una de las empresas que integran el Consorcio
- 20 3 Documento de Identificación de los representantes legales de cada una de las empresas que integran el Consorcio y del Representante común del Consorcio
- 20 4 Copia simple de la Escritura Pública del Contrato de Consorcio de acuerdo a lo establecido en las Bases
- 20 5 Constancia Informativa de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de cada una de las empresas que integran el Consorcio
- 20 6 Cronograma de ejecución del contrato de Supervisión
- 20 7 Certificado de Habilidad del Colegio Profesional del economista Oscar Moreno Araujo, de la contadora Sofía Roxana del Carpio Andonayre y de la abogada María Soledad Pérez Novoa, quienes participarán al inicio del contrato, según cronograma de ejecución presentado
- 20 8 Copia del Cargo de presentación de la Solicitud de Inscripción Temporal ante el Colegio de Arquitectos del Perú de la profesional española María Luisa Guillamot Bernardo, quien participará al inicio del contrato, según cronograma de ejecución presentado
- 20 9 Copia del Documento CIP-CSCDL N° 516/2014 de fecha 16 de setiembre de 2014, emitido por el Director Secretario del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, dirigido al señor Ingeniero CIP Ricardo Santillán Chumpitaz, Presidente del Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica, mediante el cual adjunta dos expedientes para colegiación





temporal de los ingenieros españoles Víctor Manuel Pardo Corral y José Ángel Gómez Briz, quienes participarán al inicio del contrato, según cronograma de ejecución presentado

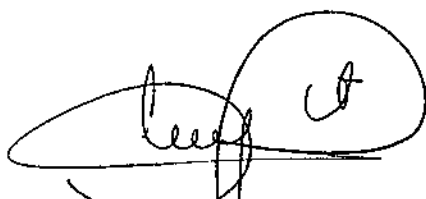
- 20 10 Declaración Jurada de compromiso del Consorcio de culminar el trámite de colegiación de los profesionales extranjeros indicados
- 20 11 Carta de Compromiso (Formulario A-7) con firma legalizada notarialmente del personal clave propuesto
- 20 12 Garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en las Bases

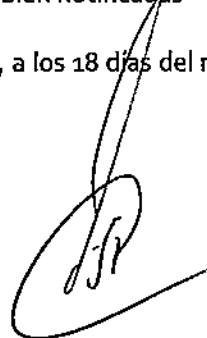
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DOMICILIO LEGAL



- 21 1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato
- 21 2 En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con 48 horas de anticipación
- 21 3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 18 días del mes de setiembre del año 2014



OSITRAN

EL SUPERVISOR

ING. CARLOS ARAUJO NICOLINI
REPRESENTANTE LEGAL